

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio. 674**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2015-00503-00  
**Demandante:** SANTIAGO ZARIT DIAZ Y OTROS  
**Demandado:** LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA

Mediante providencia del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) - folio 92-97 del plenario se ordenó a la parte actora corregir la demanda en el sentido de que no había discriminado un acápite de hechos de acuerdo al numeral 3 del artículo 162 del CPACA, por no estar las pretensiones en forma separada, organizada y numeradas, por no estimar la cuantía de acuerdo a los parámetros del artículo 157 ibídem, respecto a la petición de pruebas al no señalar a la entidad a la cual debe solicitarse dichos documentos, por no estar adecuadamente el acápite de procedimiento y competencia, frente al requisito de procedibilidad dado que en la constancia no se incluyen a ciertos demandantes y no es posible establecer ni el día ni el mes de expedición de la constancia emitida por la procuraduría, por falta de anexos de la demanda, y falta de dirección de la parte demandante.

Con escrito radicado el 13 de abril de 2016, la parte actora subsana la demanda respecto a lo manifestado en la providencia antes señalada, se observa que anexa constancia de aclaración N° 239 de la conciliación extrajudicial (fl.97-98) y el registro civil de nacimiento de ANYI PAOLA NAZARIT ABANIS y ADRIANA NAZARIT NAZARIT, y la tarjeta de identidad de esta última (fl. 128-130).

Por otra parte se observa que la togada realiza una errónea estimación de la cuantía, lo que lleva al despacho a realizar un estudio detallado respecto de este punto, encontrando que la mayor cuantía es la correspondiente al daño material - lucro cesante, el cual no excede los 500 SMLMV.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 99 del cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 100-101 del cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda interpuesta por los señores (as): **SANTIAGO NAZARIT DIAZ; LUZ MARIA MINA POPO; MARIA DEL CARMEN NAZARIT NAZARIT; ISMAEL NAZARIT MINA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ANYI PAOLA NAZARIT ABANIS; MARIA GEORGINA NAZARIT MINA** actuando en nombre propio en representación de su hija menor **ADRIANA NAZARIT NAZARIT; MAGALY NAZARIT** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **ADRIAN ALEJANDRO NAZARIT NAZARIT; ARNUBIO NAZARIT** actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores **YINA MARCELA NAZARIT POPO Y MARIA PAULA NAZARIT POPO**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda contra **LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-(DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS); AGENCIA NACIONAL DE MINERIA COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC) Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.** En consecuencia,

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda, de la demanda y su corrección a **LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-(DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS); AGENCIA NACIONAL DE MINERIA; COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC) Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, entidades demandadas dentro de presente asunto, a través de sus representante legales o quien hagan sus veces, mediante mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA que remite al artículo 290 y siguientes del CGP.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En su defecto, efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y de la subsanación de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de la corrección de la misma y de los anexos: a los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de CIENTO CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$104.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a la entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.**

*A.P.FB*

*FIRMADO ORIGINAL*

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 93 DE  
HOY 7 DE JUNIO DE 2016  
HORA: 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
ANA PILAR VIDAL  
Secretaria